

R. CASACION núm.: 7784/2020

Ponente: Excma. Sra. D.^a

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña.

**TRIBUNAL SUPREMO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN: PRIMERA**

PROVIDENCIA

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. , presidente

D.

D.^a.

D.

D.

En Madrid, a 4 de mayo de 2021.

Visto el recurso de casación nº **7784/2020**, preparado por la representación procesal de la , contra la sentencia -14 de septiembre de 2020- de la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Primera) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, estimatoria parcial del P.O 1445/2018 interpuesto frente al acuerdo plenario -19 de julio de 2018- del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón (Madrid) de aprobación definitiva del Plan Parcial de Reforma Interior del Área de Planeamiento Remitido .

“ ”

Esta Sección de Admisión de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo acuerda -en aplicación de los arts. 90.4.b) en relación con el 89.2.f) y 90.4.d) de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LJCA)- su **INADMISIÓN A TRÁMITE** por: **1)** Incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 LJCA impone al escrito de preparación del recurso, al carecer de fundamentación suficiente y singularizada al caso de la concurrencia del supuesto previsto e invocado del apdo. 2.a) ex art. 88 LJCA, que permite apreciar interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo y **2)** Carencia en el recurso, en los términos en que este ha sido planteado, de interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia dado el marcado casuismo de la cuestión litigiosa, para cuya resolución han resultado determinantes sus aspectos circunstanciados y no tanto la hermenéutica de los preceptos concernidos, pretendiéndose en definitiva el dictado de un pronunciamiento *ad casum* sin plantear cuestión alguna de alcance general nomofiláctico, vocación última del vigente sistema casacional.

Conforme al artículo 90.8 LJCA se imponen las costas procesales a la parte recurrente, cuyo límite cuantitativo máximo por todos los conceptos se fija en €, más I.V.A si procede, a favor de la parte recurrida y personada que se opuso a la admisión (Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón -Madrid-) y , € más I.V.A si procede, a favor de la parte recurrida y personada

Esta resolución es firme (art. 90.5 LJCA).

Lo acuerda la Sección y firma la Magistrada Ponente. Doy fe.

